CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Mayo 26 de 2026
CONTRATANTE	JOSE URIEL GONZALEZ RAMIREZ
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES RAMIREZ PELAEZ
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 94507395
OBJETO	Prestación de servicios artísticos para realizar el retoque, restauración y embellecimiento de los murales de la Institución Educativa RUFINO JOSE CUERVO CENTRO.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será de 61 días , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	15,000,000.00 (QUINCE MILLONES PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005.54730. Servicio de pintura. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 9,730,000.00 2.3.2.02.02.005.54730. Servicio de pintura. Fuente de financiación: Recursos Propios- Ingresos Operacionales Valor: 5,270,000.00

Entre los suscritos JOSE URIEL GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 18411263 de Montenegro (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS ANDRES RAMIREZ PELAEZ** mayor de edad, vecino y residente en Armenia(Quindío) identificado con Número de identificación tributaria (NIT) Nro 94507395, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios artísticos para realizar el retoque, restauración y embellecimiento de los murales de la Institución Educativa RUFINO JOSE CUERVO CENTRO.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.** El valor contrado, será por la suma de $15,000,000.00. FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15,000,000.00), que EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: Un Primer pago por valor de $7.500.000 a la semana de iniciada los servicios de pintura y el último pago se realizará al finalizar la ejecución contractual, prevista hasta el veintiséis (26) de julio de 2026, previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.; pagaderos previo informe aprobatorio emitido por el supervisor del contrato. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1. El contratista es responsable de su afiliación y aportes a salud, pensión, riesgos laborales (ARL), de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Hacer entrega con la aplicación de normas técnicas archivísticas de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. El contratista debe respetar los plazos, los requisitos y las especificaciones a contratar que se establezcan en el contrato. 5. Autorizar el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. 6. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones pactadas. 7. Ejecutar las actividades con calidad y responsabilidad. 8. Solicitar y utilizar materiales adecuados para la restauración de los murales. 9. Cumplir las normas de seguridad y convivencia institucional. 10. Entregar los trabajos dentro del plazo establecido. 11. Presentar los soportes de pago al sistema de seguridad social integral conforme a la normatividad vigente. 12. Atender las observaciones realizadas por el supervisor del contrato.. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de 61 días , contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.. **SEXTA: CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecucion del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA: AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato,

el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. Sera obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día frente al sistema de seguridad social integral. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como supervisor al funcionario FALTA ESPECIFICAR (FALTA ESPECIFICAR). **DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** En los contratos de servicio solo se exIgirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, articulo 35 paragrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta clausula. **DECIMA TERCERA:CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM- Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.3.2.02.02.005.54730. Servicio de pintura. Fuente de financiación: Gratuidad Valor: 9,730,000.00 2.3.2.02.02.005.54730. Servicio de pintura. Fuente de financiación: Recursos Propios- Ingresos Operacionales Valor: 5,270,000.00 . **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

JOSE URIEL GONZALEZ RAMIREZ
CC. 18411263
CONTRATANTE

CARLOS ANDRES RAMIREZ PELAEZ
Número de identificación tributaria (NIT)
94507395
CONTRATISTA